TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
CONTRATISTA	BRB PUBLICIDAD - BARTOLO JOSE RAMIREZ BALLESTEROS
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($34.500.000) MCTE.
OBJETO.	SUMINISTRO DE PAPELERIA IMPRESA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE PRIMERO OCURRA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE CONTRATO	31 JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2026
NUMERO DE CONTRATO	CSUM-031-2026

Entre los suscritos a saber: **OMAR ENRIQUE GENES NEGRETTE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de San Bernardo del Viento, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nº 11.165.489 expedida en San Bernardo del viento, en su condición de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA, con NIT N° 891000499-4, nombrado mediante Decreto N° 0172 de fecha 26 de Marzo de 2024, y acta de posesión del 01 de Abril de 2024, legalmente autorizado para contratar por la junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA mediante el artículo 7 parágrafo único del Acuerdo N° 07 del 23 de diciembre de 2024 Estatuto General de Contratación, y en su artículo 7 de la Resolución N° 1097 Manual de Contratación, quien para los efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y **BARTOLO JOSE RAMIREZ BALLESTEROS,** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.193.202.468, actuando como propietario del establecimiento de comercio denominado **BRB PUBLICIDAD,** con NIT. 1193202468 - 2, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de suministro, previo los siguientes compromisos contractuales **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del

presente contrato es el SUMINISTRO DE PAPELERIA IMPRESA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARAGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las partes fijan como valor para el desarrollo del objeto contractual durante el tiempo señalado, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($34.500.000) MCTE**, los cuales pagara el CONTRATANTE al CONTRATISTA así: Actas parciales, dependiendo el consumo realizado, y a la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y certificación de recibo a satisfacción aprobada por parte del gerente o el supervisor que se delegue. **PARAGRAFO:** El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las obligaciones. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 705 de fecha 28 de Julio de 2026, RUBRO: 2.1.2.02.01.003.302 DESCRIPCION: PAPELERIA (ICLD), expedido por la oficina de Presupuesto de la Entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera, EL CONTRATISTA procederá de acuerdo a las siguientes especificaciones: **1.** Suministrar los elementos necesarios en cuanto a formatos y papelería pre-impresos para el funcionamiento de las diferentes dependencias en forma oportuna de acuerdo con las órdenes enviadas con visto bueno del almacén de la E.S.E. **2.** Verificar que los elementos enviados sean de buena calidad. **3.** El contratista se compromete a utilizar materiales de alta calidad para la elaboración de los artículos adquiridos. **4.** No continuar con el suministro una vez agotado el valor pactado en el presente contrato, salvo que medie autorización escrita por parte del CONTRATANTE. **5.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales relativos al sistema de Seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de seguridad de compensación familiar, cuando a ello haya lugar. **6.** Cancelar en forma oportuna los salarios y demás prestaciones sociales del personal a su cargo. **7.** Acatar las recomendaciones y sugerencias del CONTRATANTE para un mejor y eficiente suministro. **8**. Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato. **9.** Aceptar la tasación y descuento de sanciones parciales frente al incumplimiento de obligaciones. **10.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA no podrá

utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la gerencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Este se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la cláusula de valor del contrato y forma de pago previa certificación de la gerencia. **2.** Verificar el cumplimiento del contrato a través de la gerencia o del funcionario que esta delegue. **3.** solicitar los informes requeridos. **4.** Suministrar la información, los elementos y equipos técnicos, que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO previo visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE**:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: **1)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO a juicio de su Representante Legal. **3)** Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. **4)** El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS:** Atendiendo que la modalidad de selección del contratista es de forma directa, la naturaleza del objeto del contrato, el término, la forma de pago y que la cuantía no supera los 50

S.M.L.M.V el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Resolución N° 197 del 14 de julio de 2017 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO expedida por el Gerente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO**. Para todos sus efectos del presente el domicilio será la ciudad de San Bernardo del Viento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL**. El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a cancelar aportes mensuales a los regímenes de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con lo establecido en las normas que reglamenten el sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, declarara la caducidad del contrato de suministro de bienes y servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre el contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, decida abstenerse de declarar la

caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por este documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE:** En lo previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en San Bernardo del Viento el 31 de Julio de 2026.

Bartolo Ramirez.

OMAR ENRIQUE GENES NEGRETTE — Contratante

BARTOLO J. RAMIREZ BALLLESTEROS — Contratista.